

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 83.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Lúcio Bedoya y Jofre, Alcalde de Paredes de Nava, contra providencia de este Gobierno, por la que se revocó un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, separando del cargo de Inspector de carnes de la misma á D. Antonio Aparicio Vázquez.

Palencia 29 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia del día de hoy y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 569 para la mina de hulla nombrada "La Positiva", del término municipal de Respanda de la Peña, demarcada con setecientas pertenencias, disponiendo que se expida el

título de propiedad al registrador D. Victor Fernández Bayón, transcurrido que sea el plazo de los 30 días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Agosto de 1890.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Orihuela, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio por el Comisionado ejecutor contra D. Tomás Soler Más, para hacer efectivo el descubierto en que éste se encontraba para con la Hacienda por su cuota de contribución territorial, se procedió al embargo de bienes, trabándose en las cosechas de ciertas fincas, propiedad del deudor, y en algunas caballerías:

Que dadas en arrendamiento las expresadas fincas se opusieron al embargo de los frutos y caballerías los arrendatarios, por ser unos y otros de su exclusiva propiedad:

Que el Comisionado siguió los procedimientos hasta llegar á la subasta de los bienes embargados, presentándose, en su vista, con fecha 4 de Julio último, ante el Juzgado, una demanda de tercería de dominio por el Procurador D. Eustaquio Turón en nombre de José Costa Fernández y otros, alegando: que sus representados llevaban en arriendo las fincas de que se trata-

ba, de la pertenencia de D. Tomás Soler y Más; que para el cobro de lo que éste adeudaba por contribución territorial, el Comisionado ejecutor, D. Francisco Acosta, había embargado la cosecha de trigo que los demandantes recolectaron de dichas tierras arrendadas y unas caballerías de la exclusiva pertenencia de los mismos; que en el acto del embargo los demandantes manifestaron á dicho Comisionado ejecutor que los bienes que trataba de embargar eran de su pertenencia, puesto que conducían las tierras en arrendamiento, á pesar de lo cual llevó á efecto el embargo, constituyendo en depósito los bienes, extrayendo, al efecto, de las fincas parte de las mieses y las caballerías:

Que por medio de varios otrosíes, se solicitó del Juzgado la suspensión de los procedimientos administrativos de apremio, y la suspensión de la subasta de los bienes objeto de esta tercería, y en providencia de 4 del propio mes de Julio último así lo acordó el Juez; dirigiéndose con tal objeto las oportunas comunicaciones al Comisionado ejecutor y Alcalde de aquella población:

Que puesto el hecho en conocimiento del Delegado del Banco de España en Alicante, éste lo hizo á su vez al Delegado de Hacienda, el cual, después de haber dirigido una comunicación al Juzgado, reclamó del Gobernador civil de la provincia suscitara la oportuna competencia á la Autoridad judicial, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo al art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, vigente al incoarse el procedimiento ejecutivo,

y conforme al párrafo cuarto del artículo 2.º de la misma instrucción, los incidentes sobre apremios de la clase de que se trataba, han de tramitarse precisamente por la Administración, en la forma que determina y con las circunstancias que expresa la referida disposición legal; en que se trataba única y exclusivamente de un incidente de procedimiento administrativo, cuyo conocimiento indiscutible es de la exclusiva competencia de la Administración, á la cual debieron acudir los reclamantes en demanda del derecho que pudiera asistirles, no pudiendo en manera alguna los Tribunales del fuero común admitir la tercería, por tratarse de un incidente del procedimiento ejecutivo de apremio contra un contribuyente por débitos á la Hacienda pública, y cuya tramitación ha de ajustarse precisamente á las prescripciones de la instrucción de 20 de Mayo antes citada:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública no tiene aplicación á las reclamaciones de personas no obligadas para con la misma Hacienda, las cuales sólo pueden estar sujetas á los Tribunales del fuero común; que las cuestiones que tienen por objeto la declaración de dominio de bienes, como lo es la de tercería de que se trataba, hallándose fundadas en títulos de índole esencialmente civil, eran de la competencia de los Tribunales del fuero común, careciendo la Administración de facultades para conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió

en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º de la base 27 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que las tercerías que se intente por tercera persona no obligada para con la Hacienda, ni los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, se resolverán previamente en la vía gubernativa por el procedimiento sumarísimo que los reglamentos determinan. Si la tercería fuese de dominio, tan luego como se intente con la justificación bastante, se suspenderán los procedimientos de apremio; pero haciendo previamente el embargo en forma. Si la tercería fuere de derecho preferente, no obstante la reclamación, seguirán los procedimientos de apremio hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los bienes que por insuficiencia de aquéllos fuese preciso embargar, depositándose en el Tesoro el importe del remate:

Visto el apartado 3.º del número 4.º, art. 2.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que establece: que las personas que entablen tercerías de dominio en debida forma, obtendrán la suspensión del apremio, pero haciéndose primero el embargo en forma de los bienes objeto de la reclamación, y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad, si se trata de inmuebles ó derechos reales, y continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubiesen embargado, ó se crea conveniente embargar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de una tercería de dominio de ciertos bienes embargados por el Comisionado ejecutor, para hacer el descubierto en que por su cuota de contribución territorial estaba para con la Hacienda D. Tomás Soler y Más.

2.º Que tales cuestiones tienen dos períodos, con procedimientos distintos, y de los cuales corresponde conocer, en el primero á la Administración, y una vez resuelto por ésta lo que estime pertinente, entra la cuestión en su segundo período, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común.

3.º Que no ha conocido previamente la Administración en el caso de que se trata, y, por lo tanto, mientras esto no tenga lugar, no puede estimarse que haya nacido la jurisdicción y competencia de los Tribunales de justicia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 27 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las seis de la tarde y asisten á ella los Señores García Benito, Polanco, Martínez Arto, Monedero, Manrique, Ortega Aguado, Gutiérrez, Yáguez, Guzmán, Martínez López y García de Cossío.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

En la orden del día se dá lectura de los acuerdos de la Comisión relativos á la celebración de la subasta para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL: devolución de este artículo por no reunir las condiciones estipuladas: rebaja del precio de suscripción al periódico oficial: pago de los gastos hechos en las obras del arreglo de patios y lavadero del Hospicio provincial, importantes respectivamente 762 pesetas 02 céntimos y 1.008'62: gratificación de 125 pesetas al Escribiente de la Sección de Cuentas D. Luciano Herrán por los servicios prestados durante la enfermedad de D. Eleuterio Pastor: abono de la contribución correspondiente á la Imprenta provincial: adquisición de sellos para el servicio de la correspondencia: cuentas del material de Secretaría durante los meses de Abril y Mayo: licencia al Escribiente de ésta D. Félix Valderrábano: voto de gracias al Presidente de la Asamblea y Diputados que le acompañaron á la Corte para gestionar, sin gasto alguno con cargo al presupuesto de la Diputación, el despacho de varios asuntos de interés provincial: pago de encuadernaciones con destino á la Biblioteca; y colocación de un zócalo de madera en la Capilla y refectorios de la Casa Hospicio.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo que se ratifiquen, nadie quiso hacer uso de la palabra, quedando aprobados por unanimidad mediante ajustarse á los preceptos del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Sin discusión fueron aprobados, por encontrarse en las mismas condiciones que los anteriores, los acuerdos de la Permanente relativos á la recepción y liquidación de las obras ejecutadas en el trozo 1.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista y entrega al contratista de las mismas, D. Felipe Torío Gatón, de 2.991 pesetas 82 céntimos, saldo resultante á su favor: pago á la Imprenta provincial de 180 pese-

tas, 402 y 734 por la publicación de las obras designadas por la Junta directiva de la Sociedad Económica de Amigos del País con motivo del Certamen literario por la misma celebrado: liquidación de acopios con destino á las carreteras provinciales y pago á los contratistas Ortega y Serrano Sánchez del saldo resultante á su favor, que se eleva á 1.108 pesetas 40 céntimos y 506 con 46, devolviéndoles los depósitos: cuenta de los gastos de conservación durante los meses de Abril y Mayo, que se eleva respectivamente á 534 con 06 y 230'18: traslado á la Casa de Expositos y Hospicio de los útiles y herramientas inservibles de la Sección de Obras provinciales: autorizaciones para construir en las márgenes de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, término de Cevico de la Torre; y por último recepción provisional de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista.

Vistos los acuerdos que adoptó la misma Comisión provincial en 1, 2, 17 y 21 de Abril; 1, 5, 8, 12, 16, 19, 22, 26 y 29 de Mayo; 2, 4, 9, 11, 16, 19, 23 y 26 del actual, respecto á la cobranza del contingente: informes acerca del repartimiento provincial, balances y distribución de fondos: alimentación de los penados, pago de las estancias causadas por éstos, lavado de sus ropas: gastos de suministros en los Establecimientos de Beneficencia: liquidación de dietas á los Comisionados de apremio: concesión y denegación de moratorias á los Ayuntamientos: expedición de certificaciones con referencia á los libros de Contabilidad: resultado de la primera subasta de bagajes: gastos menores del Hospicio y Correccional: cuentas del material de Contaduría: gastos menores de Beneficencia: pago de créditos consignados en el adicional: material de calzado con destino á los Establecimientos de Beneficencia: aprobación del repartimiento de territorial para el ejercicio de 1890-91, y demás asuntos á que se refiere la nota de Contaduría; y Considerando que en todos estos acuerdos comunicados á la primera Autoridad de la provincia en el plazo que se determina en el art. 79 de la ley Provincial y ejecutados por la misma en tiempo hábil, se han observado las formalidades legales, sin que adolezcan de defecto alguno ni perjudiquen los intereses provinciales, se acuerda ratificarles en todas sus partes por hallarse dentro de las prescripciones citadas y de la convocatoria para estas sesiones extraordinarias.

Dispuesto por la Comisión provincial en 26 del corriente el ingreso en el Manicomio provincial de Lucas Sagredo Benito, vecino de Torquemada; y Considerando que en el expediente instruido se guardaron las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de

1885, se aprueba por unanimidad la expresada disposición, como igualmente la que se adoptó respecto á Gregoria Simón Prieto, vecina de Palencia, inscribiéndola en el escalón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio para que pueda ser admitida cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Nombrado por el Ministerio de la Guerra, como comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885, Peón caminero con destino á las carreteras provinciales el soldado licenciado del Ejército Manuel Peña Herreras, se acuerda que se expida á favor del interesado la correspondiente credencial, remitiéndola al Excelentísimo Sr. Capitán general de Burgos.

Examinado el proyecto de carretera de tercer orden del Puente de Don Guarín á Villada en su sección de Cisneros á este último pueblo, que comprende los trozos 11 y 12, el cual ha sido formado por el Director facultativo, y resultando que en el expresado expediente se han cubierto las formalidades que se determinan en la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, habiéndolo informado favorablemente, á los fines del párrafo 5.º, art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley citada, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia; se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el inciso 6.º del expresado artículo, aprobar el proyecto de que se deja hecho mérito.

Preséntase á seguida una proposición suscrita por los Señores Monedero, García Benito, Manrique y Yáguez para que una vez que existe un crédito en el presupuesto próximo de 64.151 pesetas 71 céntimos para la construcción del trozo de carretera comprendido entre Villodre y Melgar de Yuso, con el fin de unir á Astudillo con Osorno, se autorice á la Comisión provincial para que verifique la subasta de las obras con arreglo al proyecto aprobado en 21 de Marzo de 1879, teniendo al efecto en cuenta lo que se resolvió en 10 de Abril de este año respecto á la subdivisión en presupuestos parciales cuando el general de la obra exceda de 50.000 pesetas.

Tomada en consideración y declarada urgente, se aprueba por unanimidad.

Se lee el dictamen de la Comisión de Presupuestos con motivo de la Real orden de 12 del corriente, reformando el que aprobó la Asamblea para el ejercicio próximo de 1890-91.

Sr. Presidente: Por la lectura del documento predicho, la Comisión propone que se utilice el recurso establecido en el art. 17 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, recurriendo al Gobierno de S. M. para que previa audiencia del Consejo de Estado, se digna rectificar la Real orden que se opone á los artículos 74, 104 y 120 de la ley

Provincial vigente, y al 17 de la primeramente citada.

Al mismo tiempo indicamos á la Superioridad que en el deseo de hacer economías se amortiza una plaza de la Sección de Cuentas municipales y se reduce el sueldo del Oficial 1.º, usando la Diputación de las facultades que le son privativas.

Suficientemente discutido el asunto, se aprobó por unanimidad el dictamen, elevando en conformidad con el texto y principios que le informa, la correspondiente solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Dada cuenta de la comunicación del Gobierno de provincia del día de hoy transcribiendo la orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la que se amplía el crédito para el servicio de bagajes á la cantidad en que está contratado, y se

dejan vigentes las consignaciones para los empleados que han de suprimirse en la Secretaría hasta que la baja se efectúe por la vacante natural del puesto; y Considerando que ni en el primero de los artículos citados se redujo el crédito que votó la Corporación, ni se ha suprimido ningún empleado de Secretaría, por cuya razón no es aplicable á esta provincia la referida orden telegráfica, se acuerda quedar entera de la misma y que se remita sin embargo copia certificada de la adjudicación del servicio de bagajes.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los asuntos pendientes.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Leonardo Martínez y Eloy García de Cossío.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa, que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1889 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1889 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la *cuenta adicional*, á saber:

CARGO.

Pesetas.

Primeramente son cargo cuatrocientas sesenta y siete mil ciento treinta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de CARGO y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por producto de donativos, legados y mandas, según relación núm. 1. 2590 38
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y personal, según id. núm. 2. 290219 7
Por id. del ramo de Beneficencia, según id. núm. 3. 4832 75
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según idem núm. 4. 93910 08
Por id. de intereses de demora, según id. núm. 5. 3362 38
Por id. de reintegros, según id. núm. 6. 2334 60
Son más cargo cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesetas noventa y seis céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1889 el ejercicio del presupuesto anterior de 1888 á 1889, según aparece de la *cuenta adicional* rendida por mí en 10 de Enero y de la relación que se acompaña bajo el núm. 7. 52636 96

MOVIMIENTO DE FONDOS Ó SUPLEMENTOS.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1888 á 1889 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 8. 69889 49

TOTAL CARGO. 519775 64

DATA.

Son data cuatrocientas treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

| SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO. | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|--|-----------|-----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—Administración provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Diputación. | | | |
| Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. | | | |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. | | | |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian. | 61878 10 | " | 61878 10 |
| Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia. | | | |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 1. | | | |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas. | | | |
| Idem por id. del servicio de bagajes. | | | |
| Idem por id. de impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i> | " | 14849 87 | 14849 87 |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales. | | | |
| Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 2. | | | |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia. | | | |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia. | | | |
| Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en | " | 6158 25 | 6158 25 |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. | | | |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 3. | | | |
| CAPÍTULO V.—Instrucción pública. | | | |
| Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza. | | | |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. | | | |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 11148 80 | " | 11148 80 |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes. | | | |
| Idem por idem de la Biblioteca provincial. | | | |
| Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 4. | | | |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. | | | |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia. | | | |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos. | 136874 42 | " | 136874 42 |
| Idem por id. de las Casas de Maternidad y Desamparados, según relación número 5. | | | |
| CAPÍTULO VII.—Corrección pública. | | | |
| Satisfecho por gastos de Cárceles. | | | |
| Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 6. | 11110 21 | " | 11110 21 |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 7. | " | 5546 87 | 5546 87 |

| | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---|-----------|-----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | | | |
| Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 8. | " | 144651 73 | 144651 73 |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 9. | " | 10920 23 | 10920 23 |
| TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES. | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados. | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de de 18 | " | 32729 90 | 32729 90 |
| Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 10. | " | | |
| TOTAL DATA. | 221011 53 | 214856 85 | 435868 38 |

RESUMEN.

| | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------|------------|
| Importa el cargo. | | 519775 64 |
| Idem la data. | | 435868 38 |
| Saldo ó existencia para el período de ampliación. | | 83907 26 |
| CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA. | | |
| En la Depositaria de mi cargo. | 83907 26 | } 83907 26 |
| En el Instituto de segunda enseñanza. | " | |
| En la Escuela Normal de Maestros. | " | |
| En la Id. de Maestras. | " | |
| En la Academia de Bellas Artes. | " | |
| | | IGUAL. |

De manera que importando el CARGO la cantidad de quinientas diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos y la DATA la de cuatrocientas treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de ochenta y tres mil novecientos siete pesetas veintiseis céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA ADICIONAL que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICACION. Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 20 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Narciso Rodríguez Lagunilla.

Presentada la precedente cuenta remítase al BOLETÍN OFICIAL para su inserción en el mismo, por conducto del Sr. Gobernador.—El Vicepresidente accidental, Manuel Polanco.—El Secretario interino, Luis Hurtado Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Del 1.º al 10 de Setiembre próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo baja los que no se presenten á cobrar en los días indicados con arreglo á instrucción y todos aquéllos que no se hallen provistos de la correspondiente cédula personal, que han de presentar al cobro con el respectivo justificante. Palencia 29 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Terminando en 31 del actual el primer período de recaudación voluntaria en esta Capital, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1838, queda abierto el segundo desde el 1.º al 10 de Setiembre próximo, á fin de que los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivas sus cuotas á domicilio, puedan verificarlo sin recargo alguno en la calle de Gildefuentes, número 8.

Lo que he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Palencia 28 de Agosto de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas al penado Facundo González García, vecino de Antigüedad, por causa que se le siguió sobre lesiones, se le ha embargado como de su propiedad la finca siguiente:

Una tierra en dicho término municipal, al pago de Valdemengüeros, de cabida de cincuenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas, equivalentes á una obrada y cuatro estadales, que en citado pueblo se denominan dos fanegas de sembradura; la cual linda por N. tierra inculta de los Propios de la villa, S. tierra de Toribio Monzón, E. la de Rosa Sardón, antes D. Clemente Castrillo y O. otra de Juan de Mena Pinto; tasada en ciento veinte pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado y municipal de Antigüedad, el día 23 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que sobre citada propiedad no pesa carga ni gravamen alguno; que la misma se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del apremiado por virtud de la compra que de ella hizo por escritura pública; que de no ser presentada por aquél antes de otorgarse la correspondiente al rematante si le hubiere, será sustituida por testimonio, según se previene en el artículo mil cuatrocientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos, Banco de España ó sus sucursales el diez por ciento efectivo del precio en que está tasada la finca, y por último que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta, deducido el veinticinco por ciento.

Dado en Baltanás á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Teófilo Ceballos.—Por mandado de S. S.º, Licenciado Ramón Paz.

Anuncios particulares.

El día 7 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, se subastará la edificación y construcción de un edificio de nueva planta destinado á Colegio de niñas.

El plano, condiciones generales y facultativas con el cuadro de precios, está de manifiesto desde la fecha, casa del que suscribe, vecino de Sahagún, por quien serán admitidos los pliegos de los solicitantes y ante quien se verificará aquél.

Sahagún 23 de Agosto de 1890.—Lesmes Franco del Corral. 3

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CASH, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.